



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

SECRETARÍA GENERAL
BUH/RBM/ynr

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 4316

CONCEPCIÓN, 24/06/2026

**APRUEBA REGLAMENTO PARA LA DISTINCIÓN
ACADÉMICA DE PROFESOR/A EMÉRITO/A DE LA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.744 que crea la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los estatutos de la Universidad del Bío-Bío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 19.880, que establece las bases para los procedimientos administrativos que rigen la Administración del Estado; lo dispuesto en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República que establece normas sobre toma de razón; el Decreto Universitario Exento N°1, de 2014 que establece numeración única y correlativa para los decretos universitarios, y:

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío, corresponde al Rector proponer al Consejo Universitario el nombramiento de profesores/as eméritos/as, profesores/as honoris causa, integrantes honorarios y el otorgamiento de las demás distinciones contempladas en los Estatutos de la Universidad.
2. Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Universitario, aprobado mediante Decreto Universitario exento N°6.611 de fecha 9 de octubre de 2025, dicho órgano colegiado podrá funcionar, además de en sesiones plenarias, mediante comisiones permanentes, especiales o mixtas, las cuales tendrán por objeto proponer o informar sobre temas que deban ser analizados posteriormente por el pleno del Consejo Universitario.
3. El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada con fecha 22 de enero de 2026, en que se somete a conocimiento de una comisión mixta conformada por integrantes de la Comisión de Asuntos Institucionales y de la Comisión de Asuntos Académicos, la propuesta de Reglamento de Profesor/a Emérito/a presentada en dicha sesión, lo que consta en Certificado de Acuerdo C/U N°31/2025.
4. El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su cuarta sesión ordinaria celebrada con fecha 08 de junio de 2026, que aprueba la propuesta de Reglamento para la distinción de Profesor/a Emérito/a de la Universidad del Bío-Bío



Código de Verificación:
c67e985a-653b-4382

Este documento ha sido generado mediante procesos informáticos y se encuentra validado mediante "Firma Electrónica Avanzada", de acuerdo a la Ley N° 19.799 y su Reglamento. Esta tiene el mismo valor legal que la realizada por escrito y en soporte de papel. Validar en validame.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

elaborada por la Comisión Mixta señalada en el considerando precedente, lo que consta en Certificado de Acuerdo C/U N°13/2026.

5. Que resulta necesario establecer una regulación que determine los requisitos, procedimiento, derechos y demás efectos asociados al otorgamiento de la Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a, con el objeto de reconocer la trayectoria y contribución excepcional de académicos y académicas que hayan prestado servicios relevantes a la Universidad.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el siguiente Reglamento para la Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a de la Universidad del Bío-Bío, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DISTINCIÓN ACADÉMICA DE PROFESOR/A EMÉRITO/A DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas que regulan la forma de obtener la Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a de la Universidad del Bío-Bío, así como los requisitos, procedimiento y efectos asociados a su otorgamiento. Esta distinción se conferirá a aquellos/as académicos/as que, habiéndose desvinculado de la Universidad y cumpliendo las exigencias previstas en este reglamento, se hubieren destacado de manera sobresaliente y sostenida en el desarrollo de las funciones universitarias de docencia, investigación, creación, innovación, extensión, vinculación con el medio o gestión académica, o bien por servicios excepcionales prestados a esta casa de estudios superiores.

El otorgamiento de esta distinción constituye un reconocimiento institucional de carácter honorífico, que releva trayectorias académicas de excelencia y contribuciones significativas al cumplimiento de la misión, principios y valores institucionales de la Universidad del Bío-Bío.

La distinción será otorgada por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o Rectora, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los estatutos de la Universidad, en conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento, y producirá los efectos académicos y simbólicos que en él se señalan respecto de quienes sean investidos o investidas con dicha calidad.

Artículo 2. La Universidad instituye, a objeto de distinguir a sus Profesores/as Eméritos/as, la “Medalla Profesor/a Emérito/a Universidad del Bío-Bío”, para ser entregada a los académicos/as a los/as cuales se les otorgue dicha Distinción Académica en conformidad a este reglamento, la cual tendrá las características que se señalan en el artículo 9.

Artículo 3. La Universidad del Bío-Bío podrá otorgar la Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a a quienes cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- 1) Haber alcanzado en la Universidad la Jerarquía Académica Regular de Profesor/a Titular.



Código de Verificación:
c67e985a-653b-4382

Este documento ha sido generado mediante procesos informáticos y se encuentra validado mediante "Firma Electrónica Avanzada", de acuerdo a la Ley N° 19.799 y su Reglamento. Esta tiene el mismo valor legal que la realizada por escrito y en soporte de papel. Validar en validame.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Excepcionalmente, el Consejo Universitario podrá eximir del cumplimiento de este requisito, mediante acuerdo fundado adoptado por sus integrantes presentes en sesión, respecto de académicos/as que acrediten aportes sobresalientes y de especial relevancia para la Universidad.

- 2) Haber servido en la Universidad, en forma continua o discontinua, incluyendo períodos de perfeccionamiento, a lo menos 25 años en régimen de jornada completa. Asimismo, serán considerados los períodos desempeñados en cargos o funciones administrativas de la Universidad, siempre que hubieren sido ejercidos en régimen de jornada completa.
- 3) Haber sobresalido de manera relevante por sus aportes al cumplimiento de los objetivos y la misión de la Universidad, mediante la creación, cultivo, desarrollo o transmisión del conocimiento en las diversas áreas del saber y de la cultura; el fortalecimiento de la docencia, la investigación, la innovación, la creación artística, la extensión, la transferencia tecnológica o la vinculación con el medio; la promoción de la movilidad e integración social; o la contribución, desde el quehacer universitario, a los requerimientos y desafíos del territorio, del país y de la sociedad, evidenciando un compromiso permanente con esta casa de estudios superiores.
- 4) Gozar del reconocimiento de la comunidad universitaria por los méritos alcanzados en el desempeño de su actividad académica, pudiendo dicho reconocimiento ser evidenciado formalmente por la Institución, sus pares académicos/as o por el impacto generado en la comunidad estudiantil.
- 5) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva ni haber sido sujeto de sanción administrativa por parte de la Universidad de entidad igual o superior a suspensión de sus funciones.

Artículo 4. Las propuestas para el otorgamiento de la distinción de Profesor/a Emérito/a deberán originarse en los respectivos Consejos de Facultad, los que remitirán los antecedentes fundantes a una Comisión de Evaluación para su análisis y pronunciamiento.

La Comisión de Evaluación estará integrada por el/la Vicerrector/a Académico/a, quien la presidirá, y por los/las Decanos/as de las Facultades de la Universidad. Corresponderá a dicha Comisión evaluar los antecedentes presentados y emitir un informe fundado recomendando o no el otorgamiento de la distinción, el que será remitido al Rector o Rectora para los efectos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 5. El referido informe se realizará en términos de recomendar o no la propuesta de otorgamiento de la distinción al Consejo Universitario, no siendo vinculante para la determinación del Rector o Rectora.

Artículo 6. Recibidos los antecedentes desde la Comisión antes referida, el Rector o Rectora, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25° numeral 11) de los estatutos de la Universidad, procederá a efectuar la proposición formal al Consejo Universitario a fin de que se apruebe el nombramiento correspondiente, solicitando su incorporación a la tabla de la sesión respectiva.

Artículo 7. Cuando el Consejo Universitario, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° numeral 21) de los estatutos de la Universidad, acuerde el nombramiento de un Profesor/a Emérito/a, dispondrá que el Rector o Rectora comunique al nominado/a del otorgamiento de esta distinción. Aceptada la nominación dictará el correspondiente acto administrativo, el cual deberá contener los fundamentos que lo motivan y fijará la fecha de la ceremonia de investidura a que se refiere el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 8. La investidura formal de la Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a se efectuará en ceremonia oficial de la Universidad, en la que el Rector o Rectora, asistido/a por el Secretario/a General, procederá a conceder a la persona distinguida la “Medalla Profesor/a Emérito/a de la Universidad del Bío-Bío”, haciéndole entrega de un Diploma que acredita dicha



Código de Verificación:
c67e985a-653b-4382

Este documento ha sido generado mediante procesos informáticos y se encuentra validado mediante "Firma Electrónica Avanzada", de acuerdo a la Ley N° 19.799 y su Reglamento. Esta tiene el mismo valor legal que la realizada por escrito y en soporte de papel. Validar en validame.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

calidad y de copia autorizada del respectivo Decreto Universitario de designación.

Asimismo, durante la ceremonia deberá darse lectura íntegra o extractada al Decreto Universitario que confiere la referida distinción.

En caso de ausencia o impedimento de la persona distinguida, se hará entrega de la medalla y de los documentos de acreditación a que se refiere el inciso anterior a un/a representante o familiar de aquélla.

Artículo 9. La “Medalla Profesor/a Emérito/a de la Universidad del Bío-Bío” consistirá en un disco de oro de 18 quilates de un diámetro de 4 centímetros, pendiente de una cinta con los colores institucionales, y llevará grabado en su anverso y con el mismo metal las leyendas “Universidad del Bío-Bío” en su arco superior y “Profesor/a Emérito/a” en su arco inferior, según corresponda. Al centro llevará en relieve el escudo de la Universidad. El reverso de la medalla llevará grabados el nombre de la persona a la cual se le otorga la indicada Distinción Académica y la fecha y número del respectivo Decreto Universitario de nombramiento.

Artículo 10. La Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a será vitalicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 11. Los/as Profesores/as Eméritos/as tendrán derecho a participar como invitados/as especiales en todas las ceremonias oficiales de la Universidad, así como a ser informados/as de todas las actividades relevantes de esta Casa de Estudios Superiores.

Corresponderá a la Dirección General de Comunicación Estratégica enviar a quienes hubieren sido nombrados/as como Profesor/a Emérito/a de la Universidad del Bío-Bío, toda publicación o información institucional de relevancia. Asimismo, dicha Dirección General será responsable de cursarles las invitaciones a las ceremonias oficiales de la Institución.

Artículo 12. Sin perjuicio de lo prescrito por disposiciones legales o reglamentarias o en leyes o normas especiales, los/as Profesores/as Eméritos/as, podrán desarrollar las siguientes actividades:

- a) Prestar asesoría o colaboración en proyectos académicos, incluyendo la dirección de tesis de pregrado y postgrado;
- b) Colaborar en la formación de académicos/as;
- c) Impartir, en forma esporádica, clases y conferencias en la Universidad; y,
- d) Cualquier otra actividad que determine la regulación normativa a esta especial distinción académica.

Artículo 13. Corresponderá a la Secretaría General de la Universidad el llevar un registro actualizado de los nombramientos de Profesores/as Eméritos/as efectuados en conformidad a este reglamento. En dicho Registro se consignará el nombre completo del académico/a nombrado/a, se agregará su fotografía y se dejará constancia del Decreto Universitario de nombramiento y los fundamentos de su designación.

Artículo 14. La distinción de Profesor/a Emérito/a podrá ser revocada por el Consejo Universitario cuando la persona distinguida incurra en hechos graves, debidamente acreditados, que afecten de manera significativa el prestigio, los intereses, los principios institucionales o el patrimonio de la Universidad.



Código de Verificación:
c67e985a-653b-4382

Este documento ha sido generado mediante procesos informáticos y se encuentra validado mediante "Firma Electrónica Avanzada", de acuerdo a la Ley N° 19.799 y su Reglamento. Esta tiene el mismo valor legal que la realizada por escrito y en soporte de papel. Validar en validame.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

La iniciativa para la revocación deberá originarse en el Consejo de la Facultad a la que perteneció o se vinculó académicamente la persona distinguida, mediante acuerdo fundado adoptado por dicho órgano colegiado, el que deberá acompañar los antecedentes que sustenten la solicitud.

Los antecedentes serán remitidos a la Comisión de Evaluación establecida en el artículo 4, la que deberá emitir un informe fundado recomendando o no la revocación de la distinción.

Dicho informe será remitido al Rector o Rectora para su conocimiento y resolución.

Recibido el informe de la Comisión de Evaluación, el Rector o Rectora, si lo estima procedente, propondrá al Consejo Universitario la revocación de la distinción, solicitando su incorporación en la tabla de la sesión respectiva.

La revocación de la distinción requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio del Consejo Universitario. Adoptado dicho acuerdo, el Rector o Rectora dictará el correspondiente acto administrativo que disponga la revocación, el que deberá expresar los fundamentos que la justifican.

Artículo 15. El Vicerrector/a Académico/a tendrá la facultad para dictar las instrucciones particulares y generales que considere necesarias para la adecuada implementación de las normas establecidas en este reglamento.

En todo caso, las instrucciones que el Vicerrector/a Académico/a imparta de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este reglamento o a la normativa general que rige la Universidad.

Artículo 16. Las situaciones especiales relativas a materias a que se refiere este reglamento, que no se encuentren contempladas en el presente instrumento o en otras normas especiales y siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva del Rector o Rectora u otra autoridad universitaria, podrán ser analizadas por la Vicerrectoría Académica, la que emitirá un informe o propuesta fundada a la autoridad universitaria competente.

Artículo 17. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias que este reglamento trata, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, o la norma que la reemplace.

Artículo primero transitorio. El presente reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del Decreto que lo aprueba.

Artículo segundo transitorio. Deróguese, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, toda norma e instrucción interna relativa a la Distinción Académica de Profesores/as Eméritos/as de la Universidad del Bío-Bío.

Artículo tercero transitorio. Las disposiciones del presente reglamento no alterarán ni afectarán las distinciones de Profesor Emérito conferidas con anterioridad a su entrada en vigencia a don Eduardo Meissner Grebe y don José Luis Ysern de Arce, mediante los Decretos Universitarios exentos N° 4.142, de 30 de noviembre de 2004, y N° 2.525, de 1 de octubre de 2012, respectivamente, manteniendo plenamente su validez y efectos.



Código de Verificación:
c67e985a-653b-4382

Este documento ha sido generado mediante procesos informáticos y se encuentra validado mediante "Firma Electrónica Avanzada", de acuerdo a la Ley N° 19.799 y su Reglamento. Esta tiene el mismo valor legal que la realizada por escrito y en soporte de papel. Validar en validame.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Asimismo, dichos académicos deberán ser incorporados al Registro de Profesores Eméritos de la Universidad del Bío-Bío contemplado en el artículo 12 del presente reglamento

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DR. BENITO UMAÑA HERMOSILLA – RECTOR.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden del Sr. Rector.

Saluda a Ud.

ROMINA BAZAES MUÑOZ
Secretaria General



Código de Verificación: c67e985a-653b-4382

Validar este documento en: <https://validame.ubiobio.cl>



Firmado por:
ROMINA BEATRIZ BAZAES MUÑOZ
| SECRETARIA GENERAL
Fecha: 24/06/2026
Hora: 15:45:08

Este documento ha sido generado mediante procesos informáticos y se encuentra validado mediante "Firma Electrónica Avanzada", de acuerdo a la Ley N° 19.799 y su Reglamento. Esta tiene el mismo valor legal que la realizada por escrito y en soporte de papel. Validar en validame.ubiobio.cl